

**RES. 1150/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005857, Ent. N° 1595/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio del Interior relacionadas con la reiteración del gasto derivado de los lotes SIIF 423 y 428, correspondientes a compras directas de artículos menores médico quirúrgicos;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal, por Resolución No. 3086/19 de fecha 11/12/19, observó el gasto derivado de los lotes de referencia, a favor de las firmas Gunter Schaaf S.A., Eleco S.A. y Limite Zero SRL., en virtud de que no surgía la existencia de un procedimiento de compra vigente para la contratación relacionada, por lo que se había incumplido con lo previsto por el artículo 33 del TOCAF al haberse superado el tope de la compra directa para el ejercicio 2019 y con el artículo 43 del TOCAF al no estar justificado el fraccionamiento de gastos realizado;

**2)** que en esta oportunidad, la Contadora Auditora remite copia de la Resolución del Director Nacional de Asuntos Sociales No. 703/19 de fecha 23/12/19, por la cual se reitera el gasto correspondiente al pago de facturas de las compras directas incluidas en el Lote SIIF No. 423 por \$ 248.150, (financiación 1.1), y Lote SIIF No. 428 por \$ 19.500 (financiación 1.2), expresando que el pago de las mismas se hace necesario para el normal funcionamiento en la asistencia médica brindada por esta Dirección Nacional, a los usuarios de la misma;

**3)** que la Contadora Auditora con fecha 30/12/19 intervino preventivamente por reiteración los lotes de referencia;

**CONSIDERANDO:** 1) que la Administración no aporta elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

2) que el Artículo 114 del TOCAF establece que, en el caso de que el Ordenador reitere el gasto, deberá comunicar tal resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal en sesión de fecha 11/12/19 (Resolución No. 3086/19);
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2); y
- 5) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

cr